

Nov. 25/44

3934

P1/8231

Proy. de ley por cuyo medio, se modifi-
can los Art. 3, 4 y 5 de la ley # 573
del 3 de mayo de 1944. que esta-
blece límites del Distrito de Sta. Dgo.
y suprime las comunas de la
Victoria y Quereva.

7 piezas

181

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de diciembre de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 26890, de fecha 25 de noviembre de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1944, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo y suprime las Comunes de La Victoria y Guerra.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/182232



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Comisión de Le-
gislación y Policía
(Cognición).*

San. lect. nestes

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 26890

NOV 25 1944

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación congresional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo y suprime las Comunes de La Victoria y Guerra.

El propósito del proyecto de ley es fijar el 1o. de Enero de 1945 para la supresión de las Comunes mencionadas y para la incorporación de sus respectivos territorios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes de Yamasá y Bayaguana, en la proporción resultante de los límites establecidos.

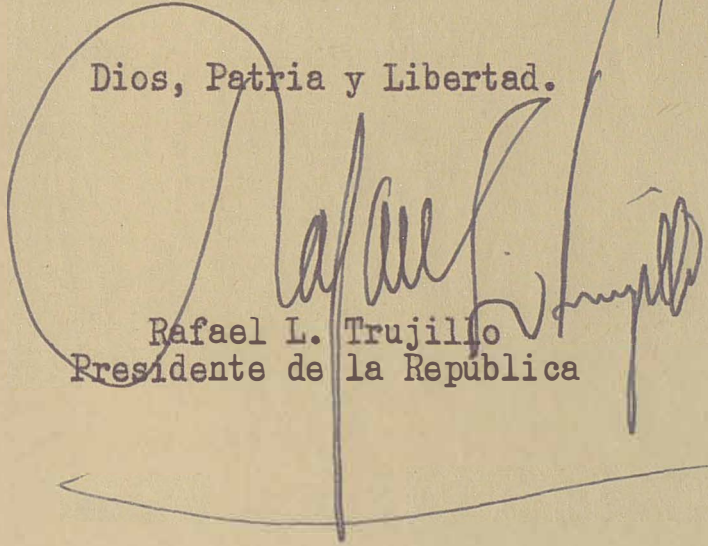
El proyecto de ley dispone también que los bienes, derechos y acciones de las Comunes suprimidas pasen, a las Comunes de Yamasá y Bayaguana y al Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: a Yamasá y Bayaguana todos los bienes, derechos y acciones mobiliarios, y los bienes, derechos y acciones inmo-

P. 1/8231

biliarios correspondientes a las porciones con que serán acrecidas; al Distrito de Santo Domingo, pasarán los bienes, derechos y acciones inmobiliarios correspondientes a las porciones territoriales que entrarán en su jurisdicción desde la misma fecha.

Como las Alcaldías y Oficialatos del Estado Civil prestan servicios tan esenciales, el proyecto de ley dispone que seguirán funcionando en La Victoria y Guerra, hasta nueva disposición legal, tal como se dispuso en el caso de la incorporación de la Común de Mella al Distrito de Santo Domingo, en 1941.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 3.- Desde el 1.º de Enero de 1945 quedarán suprimidas las Comunes de La Victoria y Guerra. Desde esa fecha, las porciones de territorios de dichas Comunes abarcadas al Sur de la línea de delimitación del Distrito de Santo Domingo, quedarán incluídas en dicho Distrito. La porción de la Común de La Victoria que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluída en la Común de Yamasá. La porción de la Común de Guerra que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluída en la Común de Bayaguana.

Art. 4.- A contar de la misma fecha, todos los bienes muebles y derechos y acciones mobiliarios pertenecientes a la Común de La Victoria, pertenecerán a la Común de Yamasá, y lo mismo los bienes inmuebles y derechos y acciones inmobiliarios correspondientes a la porción territorial con que la Común de Yamasá quedará acrecida; a contar de la misma fecha, todos los bienes muebles y derechos y acciones mobiliarios pertenecientes a la Común de Guerra, pertenecerán a la Común de Bayaguana, y lo mismo los bienes inmuebles y derechos y acciones inmobiliarios correspondientes a la porción territorial con que la Común de Bayaguana quedará acrecida. Los bienes, derechos y acciones inmobiliarios relativos a las porciones territoriales que pasarán al Distrito de Santo Domingo, pertenecerán a éste, desde la misma fecha.

Art. 5.- Las Alcaldías y los Oficialatos del Estado Civil de La Victoria y Guerra funcionarán, con su actual jurisdicción, hasta nueva disposición legal."

DADA & & &

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de lo Interior y Policía ha estudiado el proyecto de ley sometido a ~~nuestro~~^{su} estudio por medio del cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la ley No. 573 del 3 de mayo de 1944, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo y suprime las comunes de Guerra y La Victoria.

El propósito del proyecto de ley en referencia es fijar el lo. de enero de 1945 para la supresión de las comunes mencionadas y para la incorporación de sus respectivos territorios al Distrito de Santo Domingo y a las comunes de Yamasá y Bayaguana, en la proporción resultante de los límites establecidos.

Estima la Comisión que el proyecto merece la aprobación del Congreso y en consecuencia así lo recomienda al Honorable Senado.

POR LA COMISION:

Mario Fermin Cabral,
Presidente.

Eugenio Matos hijo,
Secretario

Fernando A. Sanchez,
Vice-presidente.

Ciudad Trujillo, Dic. 5 de 1944.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 573, del 3 de mayo de 1944, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 3.- Desde el 1o. de Enero de 1945 quedarán suprimidas las Comunes de La Victoria y Guerra. Desde esa fecha, las porciones de territorios de dichas Comunes abarcadas al Sur de la línea de delimitación del Distrito de Santo Domingo, quedarán incluidas en dicho Distrito. La porción de la Común de La Victoria que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluida en la Común de Yamasá. La porción de la Común de Guerra que no sea abarcada por la misma línea, quedará incluida en la Común de Bayaguana.

Art. 4.- A contar de la misma fecha, todos los bienes muebles y derechos y acciones mobiliarios pertenecientes a la Común de La Victoria, pertenecerán a la Común de Yamasá, y lo mismo los bienes inmuebles y derechos y acciones inmobiliarios correspondientes a la porción territorial con que la Común de Yamasá quedará acrecida; a contar de la misma fecha, todos los bienes muebles y derechos y acciones mobiliarios pertenecientes a la Común de Guerra, pertenecerán a la Común de Bayaguana, y lo mismo los bienes inmuebles y derechos y acciones inmobiliarios correspondientes a la porción territorial con que la Común de Bayaguana quedará acrecida. Los bienes, derechos y acciones inmobiliarios relativos a las porciones territoriales que pasarán al Distrito de Santo Domingo, pertenecerán a éste, desde la misma fecha.

Art. 5.- Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra funcionarán, con su actual jurisdicción, hasta nueva disposición legal."

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 60
Año de 1904

en el folio..... del libro letras.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, de 19 de Julio de 1904

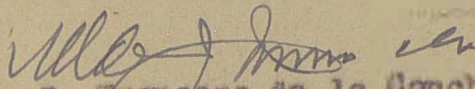
Jefe de las Oficinas del Senado

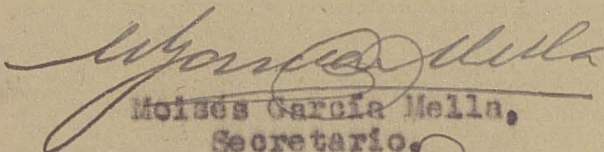


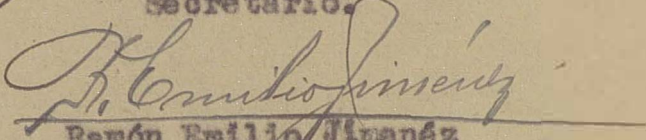
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 3, 4 y 5 de la Ley No. 573,
del 3 de Mayo de 1944, que establece los límites del Dto. de Sto. Dgo. PAG. NO. 2

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.--


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Ramón Emilio Jimenez
Secretario.

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1910*

REGISTRADA AL No. *601*

en el folio..... del libro letra.....
No. *XI*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *13* de *Diciembre* *1910*

Josefinales
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1860

20 DIC 1944

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1816, de fecha 13 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 573, del 3 de Mayo de 1944, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo, y suprime la s Comunes de La Victoria y Guerra.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2018182

1816

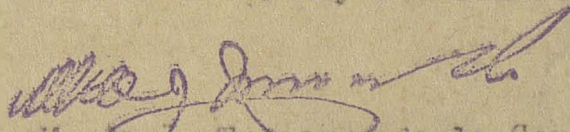
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de diciembre de 1944.

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 573, del 3 de Mayo de 1944, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo y suprime las Comunes de La Victoria y Guerra.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

21/8181



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28926

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Dic. de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle que la Ley que modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 573, que establece los límites del Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 767.

De Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM